



**CONSEJO SOCIAL DE COOPERACIÓN  
PARA EL DESARROLLO URBANO  
MUNICIPAL DE GUADALAJARA**  
**Colaborar para Progresar**

## **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CSCDU-LPN-01-2019/2**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA, DENOMINADO CONSEJO SOCIAL DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. EDNA MARCELA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ORGANISMO”, Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA ALBERTO TAPIA CONTADORES PÚBLICOS, S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, EL C.P.C. ALBERTO TAPIA REYNOSO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR”, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, Y QUIENES ACUERDAN LIBREMENTE OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### **D E C L A R A C I O N E S**

#### **I. Declara el Organismo, por conducto de su Directora General:**

- I.1. Que es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal de Guadalajara, con personalidad jurídica, autonomía financiera y capacidad jurídica, de conformidad con lo previsto en la fracción II (segunda) del artículo 36 (treinta y seis) de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y según consta en decreto 4882 (cuatro mil ochocientos ochenta y dos) publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco con fecha 8 (ocho) de junio de 1943 (mil novecientos cuarenta y tres) se promulgó la Ley que creó el Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara.
- I.2. Su representante está facultado para suscribir el presente contrato, según consta en su nombramiento, expedido por el Presidente Municipal, el Lic. Ismael del Toro Castro, el día 15 (quince) de febrero de 2019 (dos mil diecinueve), en virtud de lo establecido en los artículos 11 (once), 12 (doce) fracción II (segunda) y 29 (veintinueve) fracción I (primera) del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, denominado “Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano”.
- I.3. Que tiene su domicilio en el Palacio Municipal de Guadalajara, localizado en la Avenida Hidalgo número 400 (cuatrocientos), zona centro, código postal 44100 (cuatro mil cuatrocientos once), en Guadalajara, Jalisco.
- I.4. En sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones de fecha 30 (treinta) de octubre de 2019 (dos mil diecinueve), se aprobó adjudicar al Prestador la prestación de los servicios relativos a la “Auditoría Fiscal 2019”, al cual se le asigna el número de contrato CSCDU-LPN-01-2019/2, que será financiado por el Organismo.



**CONSEJO SOCIAL DE COOPERACIÓN  
PARA EL DESARROLLO URBANO  
MUNICIPAL DE GUADALAJARA**  
**Colaborar para Progresar**

## **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CSCDU-LPN-01-2019/2**

### **II. Declara el Prestador, por conducto de su Administrador General Único:**

- II.1.** Que es una sociedad legalmente constituida mediante la Escritura Pública número 37,725 (treinta y siete mil setecientos veinticinco) de fecha 16 (dieciséis) de noviembre de 2005 (dos mil cinco), pasada ante la fe del Lic. Luis Robles Brambila, Notario Público Suplente adscrito y asociado al número 18 (dieciocho) de Guadalajara, Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- II.2.** Que su representante cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente, lo que acredita mediante la Escritura Pública número 34,030 (treinta y cuatro mil treinta) de fecha 23 (veintitrés) de junio de 2016 (dos mil dieciséis), pasada ante la fe del Lic. Pablo González Vázquez, Notario Público número 35 (treinta y cinco) de Zapopan, Jalisco, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- II.3.** Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas, medios propios y suficientes, así como la experiencia profesional, para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.
- II.4.** Que tiene su domicilio ubicado en la Avenida Américas número 1320 (mil trescientos veinte), despacho 5 (cinco), Colonia Altamira, código postal 45160 (cuarenta y cinco mil ciento sesenta), en Zapopan, Jalisco.
- II.5.** Se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes ATC051124F53.
- II.6.** Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara, y el Reglamento del Organismo.
- II.7.** Que no está impedido para contratar con el Organismo, ni se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como tampoco en los supuestos del artículo 6 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara.

### **III. Declaran las Partes:**

Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la firma del presente instrumento.



**CONSEJO SOCIAL DE COOPERACIÓN  
PARA EL DESARROLLO URBANO  
MUNICIPAL DE GUADALAJARA**  
**Colaborar para Progresar**

## **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CSCDU-LPN-01-2019/2**

Expuesto lo anterior, las partes celebran el contrato de prestación de servicios que se consigna en las siguientes:

### **CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** Las Partes manifiestan entender la naturaleza y efectos jurídicos del presente Contrato, obligándose el Prestador a realizar a favor del Organismo la **prestación de los servicios relativos a la “Auditoría Fiscal 2019”** (en lo sucesivo los “Servicios”).

Los Servicios deberán incluir:

- a) Dictamen del auditor con cifras al 31 de diciembre de 2019, incluyendo:
  - Opinión del auditor sobre estados financieros.
  - Balance general.
  - Estado de resultados.
  - Estado de cambios en la situación financiera.
  - Estado de variaciones en las cuentas de capital.
  - Notas a los estados financieros.
- b) Carta de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.
- c) Resumen de ajustes determinados, una vez que hayan sido debidamente discutidos con el personal del Organismo, con el objeto de que sean incorporados a los estados financieros.

**SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS.** El Prestador manifiesta que para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas se apegará a lo establecido en el presente contrato, así como a lo establecido en la propuesta económica que se adjunta al presente como “**Anexo A**”, y que firmado por las partes forma parte integral del presente.

El Organismo se obliga a proporcionarle al Prestador todas las facilidades, datos y elementos necesarios con la finalidad de que los Servicios sean proporcionados de manera eficaz, en la inteligencia de que la información que en su caso se proporcione al Prestador será estrictamente confidencial.

Adicionalmente, las partes acuerdan, que en caso de que se requiera, el Prestador enviará personal a las Oficinas del Organismo. Obligándose, el Prestador, a responder por las omisiones y/o actuaciones ilegales de su personal, que por negligencia, impericia o dolo se pudieran suscitar.

**TERCERA.- VIGENCIA.** Las partes acuerdan que la vigencia iniciará a la firma del presente Contrato y concluirá el día 15 (quince) de febrero de 2020 (dos mil veinte). En el entendido de que el plazo no podrá ser prorrogado sin que exista convenio por escrito celebrado entre las Partes.



**CONSEJO SOCIAL DE COOPERACIÓN  
PARA EL DESARROLLO URBANO  
MUNICIPAL DE GUADALAJARA**  
**Colaborar para Progresar**

## **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CSCDU-LPN-01-2019/2**

Por lo que, el Prestador se obliga a entregar los documentos que amparan los Servicios objeto del presente, incluyendo el dictamen señalado en el inciso a) de la cláusula primera de este contrato, a más tardar el día 15 (quince) de febrero de 2020 (dos mil veinte).

**CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN.** El costo de los Servicios objeto de este Contrato es por la cantidad total de **\$110,000.00 (ciento diez mil pesos 00/100 moneda nacional) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido.**

**QUINTA.- FORMA DE PAGO.** La Contraprestación antes mencionada será pagada al de la siguiente manera:

- Primera parcialidad, por la cantidad de **\$36,666.65 (treinta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 65/100 M.N.)**, a la entrega del primer avance.
- Segunda parcialidad, por la cantidad de **\$36,666.65 (treinta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 65/100 M.N.)**, a la entrega del segundo avance.
- Última parcialidad, por la cantidad de **\$36,666.70 (treinta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 70/100 M.N.)**, a la entrega del dictamen señalado en el inciso a) de la cláusula primera.

Lo anterior, en el entendido de que el Prestador deberá entregar la documentación física y electrónica que compruebe la realización de los avances y de dictamen, respectivamente, a entera satisfacción por parte del Organismo.

**SEXTA.- FACTURACIÓN.** El pago de los Servicios será realizado al Prestador una vez que el Prestador haya presentado al Organismo la documentación señalada en la cláusula que antecede, así como la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales vigentes.

**SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.** El Prestador acepta que podrá ser sujeto de fiscalización y/o auditorías, ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, la Contraloría Ciudadana del Municipio de Guadalajara, el Órgano de Control Interno del Organismo y/o por cualquier otra autoridad competente que lo solicite, siempre y cuando las mismas se encuentren relacionadas con el objeto del presente Contrato.

**OCTAVA.- SUPERVISIÓN.** El Prestador se compromete a permitir que el Organismo, a través de sus representantes o trabajadores, se apersona para efectos de investigación, validación o comprobación de la calidad del Servicio, en cualquiera de las instalaciones en que se desarrolle, pudiéndose realizar de manera sorpresiva, sin necesidad de notificación o justificación previa. De igual manera, el Prestador se compromete a mostrar y obsequiar facsímil fiel del original de los documentos que el Organismo le



**CONSEJO SOCIAL DE COOPERACIÓN  
PARA EL DESARROLLO URBANO  
MUNICIPAL DE GUADALAJARA**  
**Colaborar para Progresar**

## **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CSCDU-LPN-01-2019/2**

solicite, permitir toma de apuntes o toma de imágenes de cualquier documento relacionado con el objeto del presente Contrato.

**NOVENA.- LIMITANTE A LA TRANSMISION DE DERECHOS DE COBRO.** El Prestador, no podrá ceder, transmitir y/o comprometer los derechos de cobro, ni obligaciones relacionados con este Contrato a terceros.

**DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD.** El Prestador durante la vigencia del presente Contrato se obliga a asumir la responsabilidad civil, penal o administrativa que sean imputable a dicha Parte o a su personal, que pudiese resultar con motivo de los actos derivados de las obligaciones que se adquieren por este Contrato, así como responder a los actos de omisión que sean imputables a él, a sus representantes, personal o dependientes vinculados con la ejecución de los Servicios, trabajos y actividades propias relacionadas con el objeto de este Contrato, liberando al Organismo de cualquier reclamación al respecto.

Así mismo, el Prestador se responsabiliza por los servicios que presta, obligándose a resarcir los daños y perjuicios que ocasione al Organismo, o a terceros, así como los que cause por el incumplimiento del presente Contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA.** El Prestador garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, y la firma de este instrumento jurídico, mediante una póliza de fianza por la cantidad de **\$11,000.00 (once mil pesos 00/100 M.N.)**, equivalente al **10% (diez por ciento)** del importe de los trabajos contratados, incluyendo el impuesto al valor agregado, a favor del Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano, misma que deberá entregar a la fecha de firma del presente.

**DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El Organismo podrá terminar de manera anticipada el presente contrato en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin responsabilidad alguna a su cargo, con simple aviso por escrito al personal del Prestador con 5 (cinco) días de anticipación, en este caso el Prestador solo tendrá el derecho de retener el porcentaje de pago que corresponda por los Servicios ya prestados y tendrá la obligación de restituir la diferencia del pago a Organismo.

**DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.** Las Partes acuerdan que serán causales de rescisión automática del presente Contrato sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna para la parte afectada, cualquier incumplimiento esencial de este instrumento. Por incumplimiento esencial se deberá entender todo aquel incumplimiento no justificado que cause un perjuicio tal a la parte afectada que la prive sustancialmente de lo que tenía derecho a esperar en virtud del presente Contrato. Las Partes acuerdan que, entre otros, se considerarán como incumplimientos esenciales:



**CONSEJO SOCIAL DE COOPERACIÓN  
PARA EL DESARROLLO URBANO  
MUNICIPAL DE GUADALAJARA**  
**Colaborar para Progresar**

## **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CSCDU-LPN-01-2019/2**

- a) Si el Prestador no brinda el Servicio contratado de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato y sus anexos.
- b) Si el Prestador incumple de cualquier forma con sus obligaciones en virtud del presente Contrato.
- c) Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad legal, sus declaraciones.
- d) Resultar con o sin declaración de por medio, no apto, por cualquier motivo, para llevar a cabo el presente contrato, en su formulación o cumplimiento.<sup>4</sup>
- e) Incrementar, por cualquier motivo, el precio firme establecido en el presente instrumento.
- f) Por causas de interés público.
- g) Las demás que las legislaciones aplicables contemplen.

**Pena Convencional por incumplimiento.** En caso de que el Organismo rescinda el presente Contrato, el Prestador estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de la contraprestación del presente Contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.** Para los efectos de cualquier conflicto de carácter laboral, civil, administrativo, o cualquiera que se suscite entre el Prestador, con sus trabajadores, empleados o con terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar la actividad aquí convenida el Organismo, bajo ninguna circunstancia se considerará patrón sustituto, intermediario o responsable solidario, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal, y no existir subordinación de los auxiliares del Prestador, quedando a salvo de cualquier reclamación o indemnización que se origine entre aquellos, siendo por ende el Prestador, el responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando al Organismo, y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Las partes no serán responsables de cualquier retraso o incumplimiento del presente Contrato, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando estos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que impida a las partes afectadas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.



**CONSEJO SOCIAL DE COOPERACIÓN  
PARA EL DESARROLLO URBANO  
MUNICIPAL DE GUADALAJARA**  
**Colaborar para Progresar**

## **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CSCDU-LPN-01-2019/2**

Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- a) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos.
- b) Incendios.
- c) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje.
- d) Huelgas u otras disputas laborales en México.
- e) Falta de permisos por parte de otras Autoridades municipales, estatales o federales.
- f) Cambio en la legislación.

**DÉCIMA TERCERA.- GASTOS Y COSTAS.** Si alguna de las Partes da lugar a trámites judiciales y/o extrajudiciales y/o de arbitraje, con intervención de Abogados, aun en gestiones privadas, por falta de cumplimiento a sus obligaciones contraídas por el presente Contrato, en cualquier sentido, será responsable de todos los gastos que se causen a la contraparte, incluyendo sin limitación todos los honorarios de los abogados de la Parte afectada y gastos judiciales, en su caso.

**DÉCIMA CUARTA.- GASTOS E IMPUESTOS.** Todos los impuestos, gravámenes o cargas fiscales que puedan tener su origen en el presente Contrato deberán ser cubiertos por la Parte que este obligada a hacerlo de conformidad con las leyes y disposiciones fiscales vigentes aplicables.

Así mismo, el Prestador manifiesta que cubrirá todos los gastos que se originen por la prestación de sus Servicios.

**DÉCIMA QUINTA.- VOLUNTADES.** Las Partes manifiestan que el presente Contrato lo celebran sin coacción, dolo, violencia, mala fe, o cualquier otro vicio en el consentimiento que pudiera afectar su validez.

**DÉCIMA SEXTA.- NULIDAD DE CLÁUSULA.** Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este Contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- AVISOS O NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente Contrato, estos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

**DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES.** Las Partes acuerdan que cualquier modificación o variación a los derechos y obligaciones que se estipulen en el presente Contrato deberá hacerse constar mediante un convenio por escrito que al efecto suscriban, por lo que cualquier acuerdo en este sentido al



**CONSEJO SOCIAL DE COOPERACIÓN  
PARA EL DESARROLLO URBANO  
MUNICIPAL DE GUADALAJARA**  
**Colaborar para Progresar**

## **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CSCDU-LPN-01-2019/2**

que no se le dé dicha forma, no tendrá ningún efecto jurídico, y por ende, no vinculará a ninguna de las partes.

**DÉCIMA NOVENA.- USO DE TITULOS EN LAS CLÁUSULAS.** Los títulos o encabezados utilizados en las cláusulas, inciso o apartados de este contrato se utilizarán únicamente para facilitar la lectura de sus disposiciones y en nada afectan, restringen, limitan o amplían el alcance legal o contenido jurídico de las respectivas cláusulas.

**VIGÉSIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.**- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integra, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara.

Para la interpretación, cumplimiento, controversia o cualquier cuestión derivada del presente contrato, las partes convienen en someterse a los Tribunales competentes de la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde este momento a cualquier otro que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error, y lo firman por duplicado, en Guadalajara, Jalisco, el día 01 (primero) de noviembre de 2019 (dos mil diecinueve).

**“EL ORGANISMO”**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. EDNA MARCELA HERNÁNDEZ  
RAMÍREZ**  
DIRECTORA GENERAL  
CONSEJO SOCIAL DE COOPERACIÓN  
PARA EL DESARROLLO URBANO

**“EL PRESTADOR”**

  
\_\_\_\_\_  
**C.P.C. ALBERTO TAPIA REYNOSO**  
APODERADO  
ALBERTO TAPIA CONTADORES PÚBLICOS,  
S.C..

### **LISTADO DE ANEXOS:**

Anexo A – Propuesta económica del Prestador.

000053

**MOORE STEPHENS**

ALBERTO TAPIA CONTADORES PÚBLICOS S.C.

Av. Américas No. 1320

Col. Altamira

C.P. 45160

Zapopan, Jalisco

Tel: 3656 2211

Fax: 3656 3366

www.albertotapia.com.mx

**COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL CONSEJO SOCIAL  
DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO  
LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL NÚMERO 01/2019  
"AUDITORÍA FISCAL 2019"**

**ANEXO 4**

**PROPUESTA ECONÓMICA**

Pda.	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Precio Unitario	Total
	Uno	Uno	Servicio de Auditoría por el ejercicio fiscal 2019	\$ 94,827.59	\$ 94,827.59
			Sub Total		94,827.59
			IVA		15,172.41
			TOTAL		\$ 110,000.00

**Condiciones de pago:**

Primera parcialidad conforme a la entrega de avance  
Segunda parcialidad conforme a la entrega de avance  
Tercera parcialidad conforme a la entrega del dictamen

**Tiempo de entrega:**

A más tardar el 15 de febrero de 2020

**Garantía:**

Fianza para garantizar el cumplimiento por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total.

**C. P.C. ALBERTO TAPIA REYNOSO  
RERESANTANTE LEGAL DE  
ALBERTO TAPIA CONTADORES PÚBLICOS, S.C.**

*Miembro de  
Moore Stephens  
International Limited-  
miembros en las  
principales ciudades  
del mundo*